



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Guiral Aguirre
Demandado	Jhony David Camargo Morales
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00141 -00
Providencia	Interlocutorio N° 294
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

La señora **Luisa Fernanda Guiral Aguirre**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hija Angie Alejandra Camargo Guiral instaura demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **Jhony David Camargo Morales**.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 30 de marzo de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, instaurada por **Luisa Fernanda Guiral Aguirre**, quien actúa en representación de su hija Angie Alejandra Camargo Guiral, contra **Jhony David Camargo Morales**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc887c2d54a1bd42db1c90dc9cd6913edd566bf13f4ee8123d6922117852d601**

Documento generado en 21/04/2023 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>